CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
MOCIÓN ORDEN DEL DÍA N°
00410-2026-2031-CD
RU 25363-CD
18 SEPTIEMBRE 2026 09:33 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: CLEONA

LUIS MASCO CACERES
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia."

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA PARA LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN INVESTIGADORA ENCARGADA DEL ESTUDIO, SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE CONTAMINACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO TAMBO PROVINCIA DE ISLAY EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, E INVESTIGAR LOS ACTOS, DECISIONES, OMISIONES Y RESPONSABILIDADES FUNCIONALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA) Y DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (OEFA).

MOCIÓN DE ORDEN DEL DIA Nº -2026

El Diputado de la Republica que suscribe Luis Aurelio Masco Caceres, miembro del grupo parlamentario "Obras", en el Ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 97° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 25º del Reglamento de la Camara de Diputados de la República, presenta la siguiente moción de orden del día:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú y el Reglamento de la Camara de Diputados, corresponde a la Camara de Diputados ejercer la función de control político y fiscalización sobre los actos de las entidades de la Administración Pública, así como investigar asuntos de interés público;

Que, en la actualidad la cuenca del Rio Tambo viene sufriendo una grave contaminación con metales pesados (boro, arsénico, entre otros), lo que origina un grave riesgo de salud pública debido a que la población de la provincia consumo esa misma agua contaminada.

Que, el artículo 2, inciso 22 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho *a "gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida"*, además el Art. Artículo 67, indica que el *"Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales"*. Este es el pilar fundamental que obliga tanto al Estado como a los ciudadanos a prevenir la contaminación de los ecosistemas, incluidos los ríos.

Que, la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Artículo 75, faculta a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) a ejercer funciones de vigilancia y fiscalización para prevenir y combatir los efectos de la contaminación en los ríos, lagos y mares.

Así mismo, el Código Penal (Artículo 304): Tipifica el delito de contaminación ambiental, en esa misma línea de ideas, la Ley Nº 32523: especifica sancionar penalmente con 2 a 6 años de prisión a cualquier persona o empresa que arroje deliberadamente residuos sólidos o desmonte en cauces naturales, ríos o quebradas.

Av. Abancay con Jr. Junin, oficina 402 - Cercado de Lima
Edificio Francisco Javier de Luna Pizarro
lmasco@congreso.gob.pe
congreso.gob.pe

Que, la Autoridad Nacional del Agua (ANA) es el organismo encargado de ejercer la rectoría y gestión de los recursos hídricos, correspondiéndole, entre otras funciones, velar por la adecuada administración, conservación y protección de los recursos hídricos, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) tiene entre sus funciones la evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental, en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por el ordenamiento jurídico;

Que, se han advertido presuntos hechos relacionados con la contaminación de la cuenca del rio Tambo: contaminación de fuentes de agua, por la vertiente de residuos mineros de la Mina Aruntani, lo que ha originado la afectación ambiental, del Valle de Tambo, los cuales podrían comprometer el adecuado ejercicio de las funciones de las entidades antes mencionadas;

Que, resulta necesario determinar si las actuaciones de la Autoridad Nacional del Agua y del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental se realizaron conforme a la Constitución, las leyes, los reglamentos y demás normas aplicables, así como establecer la existencia de posibles responsabilidades políticas, administrativas, funcionales o de otra naturaleza que correspondan;

Que, asimismo, resulta indispensable esclarecer si existieron actos u omisiones por parte de funcionarios o servidores públicos que hubieran permitido, facilitado o contribuido a la generación, continuidad o agravamiento de los hechos materia de investigación;

Que, la investigación parlamentaria debe contribuir a esclarecer los hechos, determinar responsabilidades y formular las recomendaciones legislativas y de política pública que resulten necesarias para fortalecer la protección de los recursos hídricos, la fiscalización ambiental y la defensa del interés público;

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y el Reglamento de la Camara de Diputados de la República;

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ACUERDA:

Artículo 1. – Conformación de Comisión Investigadora
Conformar una Comisión Investigadora Multipartidaria encargada del estudio, seguimiento y fiscalización de la problemática de contaminación de la cuenca del río

Tambo provincia de Islay en el departamento de Arequipa, e investigar los actos, decisiones, omisiones y responsabilidades funcionales de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) respecto de la grave contaminación de la cuenca del rio Tambo.

Artículo 2. – Finalidad de la investigación

La Comisión Investigadora tendrá como objeto:

- Determinar los hechos y circunstancias que originan la grave contaminación que afecta a la cuenta del Valle de Tambo en la provincia de Islay, Region Arequipa.
- Verificar la implementación de las medidas destinadas a proteger la salud de las poblaciones expuestas a metales pesados, metaloides y otras sustancias químicas tóxicas.
- Realizar seguimiento a las medidas destinadas a garantizar la calidad del agua para consumo humano, agricultura, actividad pecuaria y acuicultura.
- Evaluar las acciones desarrolladas para la atención de las poblaciones, comunidades y productores afectados por la contaminación de la cuenca.
- Hacer seguimiento a las acciones de remediación de los pasivos ambientales y sitios impactados por actividades mineras en el ámbito de la cuenca del río Tambo.
- Investigar las actuaciones y decisiones adoptadas por la Autoridad Nacional del Agua y el OEFA en el ejercicio de sus respectivas competencias.
- Determinar si existieron posibles acciones u omisiones de funcionarios o servidores públicos que pudieran haber afectado el cumplimiento de las obligaciones de protección ambiental, gestión de recursos hídricos y fiscalización.
- Verificar la legalidad y oportunidad de las autorizaciones, informes técnicos, evaluaciones, supervisiones, fiscalizaciones, medidas administrativas y procedimientos sancionadores que correspondan.
- Determinar si las entidades investigadas cumplieron sus obligaciones de supervisión, prevención, fiscalización, control y sanción dentro del ámbito de sus competencias.
- Identificar posibles actos de negligencia, omisión, favorecimiento, conflicto de intereses, incumplimiento funcional o cualquier otra irregularidad que pudiera haberse producido.
- Determinar, de corresponder, las responsabilidades políticas, administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de los hechos investigados, poniendo los resultados en conocimiento de las autoridades competentes cuando corresponda.
- Evaluar las deficiencias normativas o institucionales que pudieran haber contribuido a los hechos materia de investigación y formular las recomendaciones y propuestas legislativas pertinentes.

Artículo 3. – Facultades

La Comisión Investigadora contará con las facultades establecidas en la Constitución Política del Perú y el Reglamento de la Camara de Diputados de la República, para el cumplimiento de su objeto, respetando las competencias constitucionales y legales de los demás órganos del Estado, incluyendo la posibilidad de requerir información y documentación, citar a funcionarios y servidores públicos, convocar a especialistas y representantes de instituciones públicas o privadas, realizar visitas de inspección y efectuar las demás actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

La Comisión Especial realizará su labor respecto de las acciones desarrolladas en la cuenca del río Tambo y en las zonas de influencia afectadas por la contaminación, comprendiendo, entre otros aspectos, la calidad del recurso hídrico, salud pública, agricultura, actividad pecuaria, recursos hidrobiológicos, remediación ambiental, pasivos ambientales y atención de la población afectada.

Artículo 4. – Plazo

La Comisión Especial Multipartidaria ejercerá sus funciones desde la fecha de su instalación hasta la culminación del presente periodo parlamentario 2026-2027.

Artículo 5. – Informe final

El informe final deberá contener, como mínimo:

a) La relación de hechos investigados y su cronología.
b) Levantamiento de Información (origen, tiempo, lugar y evolución de la contaminación)
c) Impacto en la población y en las actividades económicas.
d) La documentación y elementos de convicción obtenidos.
e) La identificación de las autoridades, funcionarios y servidores involucrados, cuando corresponda.
f) La determinación de las responsabilidades que pudieran existir dentro del ámbito de competencia del Congreso.
g) Las recomendaciones para la adopción de medidas correctivas.
h) Las propuestas legislativas o institucionales destinadas a fortalecer la gestión de los recursos hídricos y la fiscalización ambiental.

Artículo 6. Conformación

La Comisión Especial estará integrada por el número de diputados que determine el Pleno de la Cámara de Diputados, respetando los criterios de proporcionalidad y representación de los grupos parlamentarios establecidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Artículo 7. Disposición final

La Comisión Especial desarrollará sus actividades en el marco de las atribuciones de estudio y seguimiento reconocidas por el Reglamento de la Cámara de Diputados, sin perjuicio de las competencias constitucionales y legales de los demás órganos parlamentarios y entidades del Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contaminación del río Tambo constituye una problemática ambiental, sanitaria, social y económica que afecta a poblaciones de la provincia de Islay y en especial del Valle de Tambo en la región Arequipa y que, pese al tiempo transcurrido y a las medidas adoptadas por el Estado, continúa generando preocupación entre las autoridades y la población.

La situación ha adquirido especial gravedad debido a la afectación de la calidad del recurso hídrico y sus posibles consecuencias sobre la salud de las personas, la agricultura, la actividad pecuaria, los recursos hidrobiológicos y las actividades económicas de las poblaciones asentadas en el ámbito de la cuenca del rio Tambo.

A pedido de la Gerencia Regional de Salud se viene desarrollando un programa de seguimiento y monitoreo constante de la calidad de agua para consumo humano, y según el último estudio revela lo siguiente:

Según Informe N° 020-2026-GRA/GRSA/GR-DRSI-OPPDI-SA-JACG del Coordinador del Programa de Vigilancia de la Calidad de Agua para Consumo Humano (PVICA) de la Red de Salud Islay, Mv. Jose Alberto Cornejo Gutiérrez, en el que concluye:

1. *En el sistema de abastecimiento de agua para consumo humano PUERTO VIEJO del centro poblado PUERTO VIEJO, distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa se encontró que:*
 a) *En el agua para consumo humano los parámetros de Arsénico (mg/L), Boro (mg/L), Cloruros (mg/L), Conductividad (µS/cm), Dureza (mg/L), Organismos de vida libre, Sodio (mg/L), Sólidos Totales disueltos (mg/L) y Sulfatos (mg/L)* ***NO CUMPLEN los Límites Máximos Permisibles establecido en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano aprobado con el Decreto Supremo N° 031-2010-SA,*** *el resto de parámetros analizados cumplen con la citada normatividad.*
2. *En el sistema de abastecimiento de agua para consumo humano DESAMPARADOS del centro poblado DESAMPARADOS, distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa se encontró que:*
 b) *En el agua para consumo humano los parámetros de Arsénico (mg/L), Boro (mg/L), Cloruros (mg/L), Conductividad (µS/cm), Dureza (mg/L), Organismos de vida , Sodio (mg/L), Sólidos Totales disueltos (mg/L) y Sulfatos (mg/L),* ***NO CUMPLEN los Límites Máximos Permisibles establecido en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano aprobado con el Decreto Supremo N° 031-2010-SA****, el resto de parámetros analizados cumplen con la citada normatividad.*

Av. Abancay con Jr. Junin, oficina 402 - Cercado de Lima
Edificio Francisco Javier de Luna Pizarro
lmasco@congreso.gob.pe
congreso.gob.pe

Según Informe N° 023-2026-GRA/GRSA/GR-DRSI-OPPDI-SA-JACG del Coordinador del Programa de Vigilancia de la Calidad de Agua para Consumo Humano (PVICA) de la Red de Salud Islay, Mv. Jose Alberto Cornejo Gutiérrez, en el que concluye:

1. *En el sistema de abastecimiento de agua para consumo humano CARAQUEN del centro poblado CARAQUEN, distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa se encontró que:*
 a) *En el agua para consumo humano los parámetros de Arsénico (mg/L), Boro (mg/L), Cloruros (mg/L), Conductividad (µS/cm), Dureza (mg/L), Organismos de vida libre (algas, protozoarios, copépodos, rotíferos, nematodos, en todos sus estadios evolutivos), Sodio (mg/L), Sólidos Totales disueltos (mg/L) y Sulfatos (mg/L)* ***NO CUMPLEN los Límites Máximos Permisibles establecido en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano aprobado con el Decreto Supremo N° 031-2010-SA,*** *el resto de parámetros analizados cumplen con la citada normatividad.*

El exceso de metales pesados se ha visto reflejado en los resultados en las pruebas de laboratorio, que evidencian la presencia de altos niveles de arsénico en los niños.

Asimismo, a través de los decretos supremos D.S. N°077-2024-PCM (agosto - setiembre del 2024), D.S. N°102-2024-PCM (octubre – noviembre del 2024), D.S. N°131-2024-PCM (diciembre 2024 –enero 2025), tres estados de emergencia, que solo han servido para que el Gobierno regional dote de agua a los domicilios, a través de cisternas proveniente de San Camilo, La Joya y Arequipa.

Sin embargo, la persistencia de la problemática demuestra que una declaración normativa, por sí sola, no es suficiente. Resulta indispensable que el Congreso ejerza una función activa de seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas anunciadas por el Estado y sobre los compromisos asumidos frente a la población afectada.

Esta persistencia de la problemática demuestra también que las medidas adoptadas por los organismos competentes especialmente el ANA y OEFA no han sido suficientes. Resulta indispensable que el Congreso ejerza una función activa de seguimiento de las medidas adoptadas para eliminar la contaminación de la cuenca, las medidas adoptadas para mitigar los efectos de la contaminación, entre otras acciones.

En ese contexto, resulta necesario que la Cámara de Diputados constituya una Comisión Especial que permita acompañar, fiscalizar políticamente mediante seguimiento y verificar el cumplimiento de las acciones estatales, evitando que la problemática del río Tambo continúe siendo objeto de anuncios, compromisos y declaraciones sin resultados concretos para la población.

La Comisión Especial permitirá mantener una interlocución permanente con las autoridades nacionales, regionales y locales, recoger directamente las demandas de la

población y formular recomendaciones orientadas a acelerar la descontaminación, remediación y recuperación de la cuenca.

Desde una perspectiva de control político, esta iniciativa responde a una obligación fundamental del Parlamento: no permanecer indiferente frente a una emergencia ambiental que afecta el derecho de la población a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida.

Por estas consideraciones, resulta necesario que la Cámara de Diputados apruebe la presente Moción de Orden del Día y disponga la conformación de una Comisión Especial de Estudio y Seguimiento de la problemática de la contaminación del río Tambo e investigar los actos, decisiones, omisiones y responsabilidades funcionales de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

LUIS AURELIO MASCO CÁCERES
Diputado de la República

Raúl Camargo Paz
Victor E. Pinto Mamani
Maximo Peralta Jorpa.
Juan Cesar Cabrera Nato
Edgar Adrian Alvaran De la Cruz
César Eusebio Padilla
Andrea Dayna Medina Stein.
Heber López Letona
25001331
Henry Alba
Dina Hancco Hancco
01545223
Marleny Arminta V.
Cesar Holguin
Vocero AN

Av. Abancay con Jr. Junin, oficina 402 - Cercado de Lima
Edificio Francisco Javier de Luna Pizarro
lmasco@congreso.gob.pe
congreso.gob.pe